INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS
DE CORRIENTES
Córdoba 915
Tel: +54 0379 4476213
www.loteriacorrentina.gov,ar
W3400CDM. Corrientes

RESOLUCIÓN Nº 0933 - I

CORRIENTES, 28 OCT 2026

VISTO:

El expediente N.° 850-04-11-5706/2024 caratulado: "SUBGCIA. DE CASINOS Y BINGOS REGLAMENTO DEL JUEGO: BONO SOLIDARIO CORRENTINO "BO.SOL.COR", conteniendo la Resolución Nº 0515-I/2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 0515-I/2025 se aprobó el Reglamento del BONO SOLIDARIO CORRENTINO "BO.SOL.COR", destinado a facilitar la obtención de recursos para entidades y organizaciones que desarrollen actividades de beneficio solidario para la comunidad en la Provincia de Corrientes.

Que la Gerencia de Casinos y Apuestas Deportivas solicita establecer condiciones excepcionales para la primera edición, con el propósito de facilitar la incorporación de organizaciones interesadas en su comercialización, atendiendo a la proximidad del sorteo previsto para el 29 de diciembre de 2026 y a las necesidades de financiamiento de sus actividades comunitarias.

Que la propuesta comprende la simplificación de determinados requisitos documentales y la exclusión de devoluciones por falta de comercialización en las nuevas adjudicaciones, diferenciando el plazo de pago según el cumplimiento de los artículos 4° y 5° del Reglamento.

Que el reglamento aprobado se encuentra vigente y publicado, habiéndose efectuado adjudicaciones y entregas de bonos a entidades beneficiarias bajo las condiciones allí establecidas. En consecuencia, corresponde preservar las condiciones aplicables a las adjudicaciones anteriores a la entrada en vigencia de la presente, particularmente en lo relativo al plazo de pago y a la posibilidad de devolución de certificados no comercializados, dentro de los términos reglamentarios.

Que resulta procedente establecer un régimen excepcional y transitorio para las nuevas adjudicaciones de esta edición, mediante reglas generales, objetivas y expresas, que permitan ampliar la participación sin afectar las situaciones jurídicas anteriormente constituidas.

Que la simplificación documental debe mantener la acreditación suficiente de la existencia y finalidad comunitaria de las organizaciones, la identificación de sus representantes y la determinación de las personas autorizadas para actuar ante el Instituto.

Que corresponde mantener el plazo de pago del artículo 12 del Reglamento para las entidades que acrediten el cumplimiento de sus artículos 4° y 5°, y exigir a las admitidas mediante la flexibilización documental el pago anticipado del treinta por ciento (30%) correspondiente al Instituto, sin admitir en ninguno de ambos casos la devolución de los bonos no vendidos de las nuevas adjudicaciones ni sustituir las obligaciones de registración, fiscalización y rendición.

Que corresponde conservar las condiciones de participación y los derechos correspondientes a los adquirentes de bonos, así como las reglas de identificación y tratamiento de certificados no comercializados. Resulta necesario establecer un cierre común de comercialización y recepción de rendiciones que permita al Instituto contar con tiempo suficiente para verificar y conciliar la información, así como adecuar la oportunidad del acta previa al sorteo, preservando las condiciones de pago y devolución de las adjudicaciones anteriores y comunicando el nuevo procedimiento con suficiente anticipación.

///...

ES COPIA FIEL
Dra Raquel Roldan
Gerente de Secretaría General
Instituto de Lotería y Casinos Ctes.

HECTOR JAVIER BEE SELLARES
INTERVENTOR
Instituto de Lotería y Casinos
de Corrientes

INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS
DE CORRIENTES
Córdoba 915
Tel: +54 0379 4476213
www.loteriacorrentina.gov,ar
W3400CDM. Corrientes

RESOLUCIÓN N° 0933- I

CORRIENTES, 28 OCT 2026

.../// Que la presente medida se circunscribe a la Edición del BO.SOL.COR 2026 y no importa la modificación permanente del régimen general aplicable a futuras emisiones.

Que con respecto al fondo del asunto, la Ley Provincial N° 3.423, su modificatoria Ley N° 3.855 y su Decreto Reglamentario N° 738/1984 —normativa orgánica del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes— erigen como objeto principal de este ente autárquico la regulación, administración y explotación de los juegos de azar en todo el territorio provincial, con el fin primordial de lograr la erradicación del juego clandestino, revistiendo asimismo el carácter de organismo asesor exclusivo del Gobierno de la Provincia en la materia.

Que, de la exégesis de la normativa orgánica invocada, surge de manera indubitable que este Instituto posee atribuciones formalmente delegadas y competencia suficiente no solo para explotar y dictar las pautas reglamentarias destinadas a regir los juegos de su propiedad, sino también para introducir en ellas las modificaciones, adendas o excepciones que la realidad fáctica imponga, por estrictas razones de oportunidad, mérito y conveniencia como las que fundan las presentes actuaciones.

Que por todo lo expuesto y de acuerdo con las constancias de la causa, la autoridad superior del organismo, de considerarlo oportuno y conveniente, podrá dictar el acto administrativo pertinente. Pudiendo actuar en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 10 incisos a), b), j) de la Ley N° 3.423-Orgánica del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, su modificatoria Ley N° 3.855 y su Decreto reglamentario N° 738/1984.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 10 incisos a) y j) de la Ley N° 3.423 y su modificatoria N° 3.855, Decreto reglamentario N° 738/1984, en concordancia con el Decreto N° 44 de fecha 17 de diciembre de 2025,

EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS DE CORRIENTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCESE un régimen excepcional y transitorio para las nuevas adjudicaciones de certificados de la Edición del "BONO SOLIDARIO CORRENTINO" - "BO.SOL.COR." 2026-, cuyo sorteo se encuentra previsto para el día 29 de diciembre de 2026, con los alcances y condiciones establecidos en la presente. El Reglamento aprobado por Resolución N° 0515-I/2025 conservará su vigencia en todo aquello que no resulte expresamente desplazado por esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- PRESÉRVANSE las condiciones de las adjudicaciones aprobadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, respecto de los certificados comprendidos en ellas, hayan sido o no entregados materialmente. Dichas operaciones continuarán sujetas al régimen aplicable al momento de su adjudicación, especialmente en cuanto al plazo de pago previsto en el artículo 12 y a la devolución de certificados no comercializados prevista en el artículo 15 del Reglamento aprobado por Resolución N° 0515-I/2025. La presente no restablece plazos vencidos ni modifica obligaciones ya exigibles conforme a ese régimen.

ARTÍCULO 3°.- DISPÓNESE que el régimen excepcional será aplicable a las nuevas adjudicaciones que se aprueben a partir de la entrada en vigencia de la presente, incluidas las ampliaciones solicitadas por entidades que ya participen de esta edición. Los certificados comprendidos en cada operación deberán individualizarse separadamente por cantidad, numeración, fecha de adjudicación y régimen aplicable.

///...

ES COPIA FIEL
Dra Raquel Roldan
Gerente de Secretaria General
Instituto de Loteria y Casinos Ctes.

Lic. HECTOR JAVIER BEE SELLARES
INTERVENTOR
Instituto de Lotería y Casinos
de Corrientes

INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS
DE CORRIENTES
Córdoba 915
Tel: +54 0379 4476213
www.loteriacorrentina.gov,ar
W3400CDM. Corrientes

RESOLUCIÓN Nº 0933 - I

CORRIENTES, 28 OCT 2026

...///

ARTÍCULO 4º.- AUTORÍZASE, exclusivamente para esta edición, la inscripción excepcional en el Registro Único de Entidades Beneficiarias de organizaciones comprendidas en la finalidad del artículo 1° del Reglamento, que no cuenten con la totalidad de la documentación institucional actualizada exigida por sus artículos 4 y 5, así como asociaciones de hecho, cooperadoras escolares, equipos de fútbol, comisiones vecinales, comisiones de alumnos, etc. siempre que acrediten suficientemente:

a) Su denominación, existencia, radicación en la Provincia de Corrientes y actividad de beneficio comunitario sin fines de lucro.

b) El destino concreto de los recursos que obtengan mediante la comercialización de los bonos.

c) La identidad, el carácter y las facultades de las personas mayores de edad autorizadas para representarlas ante el Instituto.

d) Domicilio especial en la Provincia de Corrientes y domicilio electrónico.

e) La decisión de participar en la comercialización, autorización institucional o instrumento equivalente.

f) La aceptación expresa de las condiciones de adjudicación y de las obligaciones de fiscalización y rendición.

ARTÍCULO 5º.- ESTABLÉCESE que, para las inscripciones y adjudicaciones comprendidas en el artículo anterior, la documentación alternativa admitida sustituirá exclusivamente aquellos recaudos de los artículos 4 y 5 del Reglamento que se individualicen expresamente en el acto de autorización. No podrán dispensarse la identificación del beneficiario, la acreditación de representación, la finalidad comunitaria, la inscripción en el Registro Único ni las obligaciones de rendición y control. La inscripción excepcional habilitará únicamente la participación en esta edición y no constituirá habilitación automática para futuras emisiones.

ARTÍCULO 6º.- ESTABLÉCESE que, para las nuevas adjudicaciones comprendidas en el artículo 3° de la presente, las entidades que acrediten el cumplimiento de los requisitos de los artículos 4° y 5° del Reglamento podrán abonar el treinta por ciento (30%) correspondiente al ILCC dentro del plazo previsto en el segundo párrafo de su artículo 12, esto es, hasta quince (15) días hábiles previos a la fecha del sorteo, sin perjuicio de la posibilidad de efectuar el pago anticipadamente. La Gerencia de Casinos y Apuestas Deportivas deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de dichos requisitos antes de autorizar esta modalidad de pago. No podrán efectuarse entregas bajo pago diferido una vez vencido dicho plazo.

ARTÍCULO 7º.- ESTABLÉCESE que las entidades admitidas mediante la flexibilización documental prevista en los artículos 4° y 5° de la presente deberán abonar íntegramente el treinta por ciento (30%) del precio de venta al público de cada certificado adjudicado al momento de retirarlo y como condición previa a su entrega. Para estas operaciones queda desplazado exclusivamente el plazo de pago del segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento. La acreditación del ingreso deberá constar en el expediente y vincularse con el comprobante de entrega y la numeración correspondiente. La regularización documental posterior no modificará las condiciones de los lotes ya adjudicados.

ARTÍCULO 8º.- ESTABLÉCESE que los certificados comprendidos en las nuevas adjudicaciones del artículo 3° de la presente no podrán ser devueltos por falta de comercialización, tanto por las entidades que cumplan los requisitos de los artículos 4° y 5° del Reglamento y accedan al plazo de pago de su artículo 12, como por las admitidas mediante flexibilización documental y sujetas a pago anticipado. La falta de venta no eximirá del pago del treinta por ciento (30%) correspondiente al ILCC por la totalidad de los certificados entregados, ni dará derecho a reintegro por esa causa. Esta condición deberá informarse y aceptarse expresamente antes de la entrega. El artículo 15 del Reglamento no será aplicable a esas operaciones. Se exceptúan las adjudicaciones protegidas por el artículo 2° de la presente y las situaciones originadas en errores imputables al Instituto o decisiones que impidan el sorteo, cuyo tratamiento deberá resolverse fundadamente.

///...

ES COPIA FIEL
Dra Raquel Roldan
Gerente de Secretaria General
Instituto de Loteria y Casinos Ctes.

Cr. HECTOR JAVIER BEE SELLARES
INTERVENTOR
Instituto de Lotería y Casinos
de Corrientes

INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS
DE CORRIENTES
Córdoba 915
Tel: +54 0379 4476213
www.loteriacorrentina.gov,ar
W3400CDM. Corrientes

RESOLUCIÓN N° 0933 - I

CORRIENTES, 28 OCT 2026

...///

ARTÍCULO 9°.- MANTIÉNENSE las condiciones de participación y los derechos de los adquirentes de bonos, el programa de premios y las obligaciones de fiscalización y rendición previstas en el régimen vigente. La presente no autoriza modificaciones de la fecha del sorteo, de los premios ni de las condiciones sustanciales de participación de los bonos ya comercializados.

ARTÍCULO 10°.- ESTABLÉCESE que el régimen excepcional no comprenderá nuevas adjudicaciones posteriores al cierre de comercialización de esta edición. Las obligaciones de rendición, fiscalización y responsabilidad derivadas de las operaciones realizadas subsistirán hasta su cumplimiento.

ARTÍCULO 11°.- ESTABLÉCESE, exclusivamente para la edición 2026 del "BONO SOLIDARIO CORRENTINO" —"BO.SOL.COR."—, el día 22 de diciembre de 2026, a las 12:00 horas, como fecha y hora límite para la comercialización de los certificados y la recepción de las rendiciones definitivas previstas en el artículo 7° del Reglamento aprobado por Resolución N° 0515-I/2025, quedando sin efecto, para esta edición, la anticipación mínima de cuatro (4) horas allí establecida.
Hasta dicho cierre, las entidades beneficiarias deberán haber labrado el acta con la identificación correlativa de los certificados efectivamente comercializados y remitido su copia digitalizada al correo electrónico oficial que el Instituto habilite y comunique al efecto. Deberán informar, asimismo, la numeración de los certificados no comercializados y las restantes novedades que permitan conciliar la totalidad de los bonos recibidos. La presentación del ejemplar certificado del acta deberá cumplirse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, conforme al citado artículo.
Las entidades podrán presentar sus rendiciones definitivas anticipadamente, debiendo cesar desde ese momento la comercialización de los certificados comprendidos en ellas. En ningún caso podrán comercializarse bonos después del horario general de cierre.
Esta disposición será aplicable a todas las entidades participantes, incluidas aquellas con adjudicaciones anteriores a la presente, sin modificar las condiciones de pago y devolución que correspondan a cada operación. La Gerencia de Casinos y Apuestas Deportivas deberá comunicar fehacientemente el cierre y el canal de recepción a todas las entidades con suficiente anticipación.

ARTÍCULO 12°.- DISPÓNESE, exclusivamente para la edición 2026 del "BONO SOLIDARIO CORRENTINO" —"BO.SOL.COR."—, que el acta previa al sorteo prevista en el artículo 17° del Reglamento aprobado por Resolución N° 0515-I/2025 será labrada con intervención del escribano oficial una vez concluida la verificación y conciliación de las rendiciones definitivas y, en todos los casos, antes del inicio del sorteo previsto para el día 29 de diciembre de 2026, a las 19:30 horas, quedando sin efecto, para esta edición, la anticipación fija de veinticuatro (24) horas establecida en dicho artículo.
A tal efecto, la Gerencia de Casinos y Apuestas Deportivas deberá conciliar los registros de emisión, adjudicación y entrega, las devoluciones válidamente admitidas y las rendiciones recibidas. El acta deberá individualizar correlativamente los certificados no comercializados, no distribuidos, devueltos y denunciados por sustracción o extravío, dejando constancia de su tratamiento conforme al Reglamento y de las verificaciones efectuadas para resolver las inconsistencias detectadas.

ARTÍCULO 13°.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 14°.- DISPÓNESE que la presente entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 15°.- COMUNÍQUESE; regístrese y archívese.

ES COPIA
FIEL
Dra Raquel Roldan
Gerente de Secretaria General
Instituto de Loteria y Casinos Ctes.

INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS DE CORRIENTES

Dr. HECTOR JAVIER BEE SELLARES
INTERVENTOR
Instituto de Lotería y Casinos
de Corrientes